



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 07 de marzo de 2018

RESOLUCIÓN No. 201-1254

“Por la cual se regula el procedimiento para la inscripción de sociedades anónimas, en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que, de acuerdo con el párrafo 4 del precitado artículo, el Director General de Ingresos podrá también establecer o autorizar sistemas o métodos de identificación tributaria, número de identificación tributaria u otros que permitan la confiabilidad de la representación y actuación de contribuyentes o sus apoderados.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970 establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, para lo cual podrá dictar normas relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes.

Que, conforme al artículo 7 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, se crea el Registro Único de Contribuyentes bajo la administración de la Dirección General de Ingresos, en el cual se identificará a todos los contribuyentes del país, con el propósito de establecer una mejor justicia tributaria y un control más efectivo del cumplimiento tributario de las personas naturales y jurídicas, comunidades, sociedades, asociaciones o entes de cualquier especie, con o sin personalidad jurídica, que causen o deban retener impuestos por razón de las actividades que desempeñen.

Que, para tales efectos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 76 de 1976, el número de identificación tributaria será el mismo número de cédula de identidad personal para las personas naturales; y para las personas jurídicas será el número de inscripción en el Registro Público.

Que, mediante la Resolución No. 201-1666 de 15 de junio de 2005, la Dirección General de Ingresos adoptó un formulario único de Registro Único de

Contribuyentes y estableció obligaciones para la presentación y/o actualización del mismo.

Que, con el fin de modernizar el sistema informático tributario de la Dirección General de Ingresos, de otorgar mayor eficiencia a la operación de sus funciones y de renovar los servicios al contribuyente, mediante Resolución No. 201-3050 de 22 de junio de 2016, se aprueba y adopta el citado sistema, a través del cual se ejecutan todas las funciones que administra la Dirección General de Ingresos y se realizan todas las transacciones y operaciones relacionadas con los procesos y procedimientos de su competencia.

Que, en razón de los avances obtenidos en el proceso de modernización de la Dirección General de Ingresos y de los avances tecnológicos experimentados, se hace necesario regular los mecanismos de inscripción de sociedades anónimas, incluidas aquellas que por razón de sus actividades no generan renta gravable o no se encuentran obligadas a presentar declaraciones juradas, estableciendo las condiciones, requisitos y el procedimiento correspondiente, para poder garantizar adecuada información en el Registro Único de Contribuyentes, sobre identificación del contribuyente o responsable, su localización y actividad económica que realiza,

RESUELVE:

PRIMERO: Las sociedades anónimas, en el momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, serán registradas simplemente como "Sociedades Anónimas".

SEGUNDO: Con el fin de establecer sus obligaciones fiscales y, en particular, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, las sociedades anónimas se diferenciarán por el hecho de tener o no ingresos de fuente panameña y podrán optar por señalar una de las siguientes categorías de obligaciones:

A) ISR Fuente panameña

B) ISR No Fuente panameña (no está obligado a declarar)

Las sociedades anónimas que tengan un porcentaje de ingresos de fuente panameña, por mínimo que sea, estarán en la categoría A)

Aquellas sociedades que se constituyan solamente para la titularidad de un bien inmueble que no va a generar ingresos, que no operan ningún negocio en Panamá, que no generan ningún ingreso o que sus ingresos sean 100% de Fuente Extranjera, entrarán en la categoría B)

TERCERO: Las Sociedades Anónimas que se clasifiquen en la categoría A), tendrán la obligación de presentar declaraciones de renta desde el momento de su inscripción. Igualmente, deberán presentar declaración final, al momento de su disolución.

CUARTO: Para actualizar las obligaciones de una persona jurídica que, en su momento, no determinó su obligación como categoría "A). ISR Fuente Panameña" ni como categoría "B). ISR No Fuente Panameña" y requiere ahora declarar, por cuanto va a comenzar a generar ingresos de fuente panameña, se deberá ajustar la información de la obligación en el sistema e-Tax 2.0, para que no le genere multa por omisión, colocándole en el campo de fecha de inicio de la obligación, la misma fecha en que comenzó a generar ingresos de la actividad de Fuente Panameña.

De la misma forma, aquellas sociedades que, en su momento, no determinaron su obligación y requieren actualizar sus datos, deberán indicar si su obligación corresponde a alguna de las 2 categorías señaladas.

QUINTO: El Departamento de Sistemas de Información de la Dirección General de Ingresos hará las adecuaciones respectivas en la Tabla de Tipos de Sociedad del módulo RUC, en el sistema informático tributario e-Tax 2.0, para que se elimine de esta clasificación, la categoría "Sociedad Anónima Offshore", por no tener fundamento legal.

Igualmente, hará los ajustes necesarios para que, en la Tabla de Obligaciones del RUC, se facilite su clasificación en una de las dos categorías establecidas, según el origen de sus ingresos, A) o B) y no le genere multa por omisión a aquellas sociedades que no determinaron su obligación y van a comenzar a generar ingresos de fuente panameña.

El Departamento de Sistemas de Información revisará aquellos casos de sociedades que, pese a que hay evidencias de que no generan renta de fuente panameña, en el momento de la inscripción señalaron la obligación de declarar, Esto con el propósito de realizar, vía sistema e-Tax 2.0, los ajustes que corresponda.

SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; artículos 7 y 8 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976; Resolución No. 201-1666 de 15 de junio de 2005; Resolución No. 201-3050 de 22 de junio de 2016,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRCC/

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 7 de marzo de 2018

Funcionario que certifica [Signature]